

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17-04-2024. Informo al señor Juez que se aportó el dictamen pericial decretado y se venció el término de traslado de la demanda de Luis Alberto Arcila Giraldo, sin que se hubiera pronunciado sobre el proceso. Sírvasse Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR-1
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 1007
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00272-00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: ANA MARÍA GUARÍN
Demandado: LUIS ALBERTO ARCILA GIRALDO

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que es procedente continuar con el trámite procesal, en consecuencia, se fija el día 18 de junio de 2024 hora 2:30pm, como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P.

La audiencia iniciará en las instalaciones del despacho y continuara en el inmueble objeto de la diligencia, donde se practicará la inspección judicial.

-Se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado.

-Se decretan como pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Y se citará como testigos a las siguientes personas:

- José Hernán López Guarín
- Adíela Villa Valencia
- Judith Aguirre de Villa
- Rocío Calderón Carmona
- Samuel de Jesús Valencia Buitrago
- Emma Alarcón de Valencia

- Blanca Inés Valencia Alarcón
- Óscar López García

Se decreta INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto del litigio.

DE OFICIO:

Dictamen pericial rendido por JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, quien deberá comparecer en la fecha indicada a sustentar su dictamen, para lo cual, se requiere a la parte demandante que garantice su comparecencia.

Se reitera que la parte demandada es la responsable de garantizar la comparecencia de estas personas al proceso.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario